

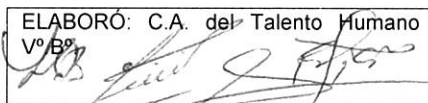
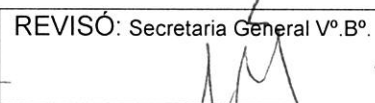
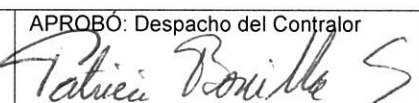
RESOLUCIÓN N° 367
Medellín, 18 de octubre de 2016

“Por medio de la cual se efectúa un desempate en la Lista de Elegibles de la Convocatoria No. 300 de 2013 de la CNSC para proveer una vacante definitiva en la planta de cargos de la Contraloría General de Medellín”

La Contraloría General de Medellín, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, las Leyes 42 de 1993, 136 de 1993, 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, Acuerdo 066 de 2012, y el Acuerdo 477 del 02 de octubre de 2013, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–, mediante el Acuerdo No. 477 del 02 de octubre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva ciento treinta y nueve (139) vacantes de empleos de carrera administrativa de la Contraloría General de Medellín que se identificó como “Convocatoria No. 300 de 2013”.
2. Que el concurso abierto de méritos se aplicó para proveer las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la Contraloría General de Medellín, atendiendo la OPEC reportada oficialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la **Resolución No. 947** del 18 de marzo de 2016, modificada por la **Resolución No. 1718** del 16 de mayo de 2016 por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y tres (53) vacantes del empleo de carrera denominado **TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01**, de la Contraloría General de Medellín, ofertado a través de la Convocatoria No. 300 de 2013, bajo el No. **203333**.
4. Que hechos los nombramientos contenidos en la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y tres (53) vacantes del empleo de carrera, denominado **TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01**, de la Contraloría General de Medellín, ofertado a través de la Convocatoria No. 300 de 2013, bajo el No. **203333** y ante la revocatoria por acto administrativo del nombramiento de los señores: ELSY DEL SOCORRO SIERRA QUINTERO y OSWALDO GARCÍA GARCÍA, la Contraloría de Medellín solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la información sobre las personas que siguen en orden en la Lista de Elegibles para hacer los respectivos nombramientos.
5. Que en respuesta a la anterior solicitud, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó, mediante oficio radicado 20161020275911 del 14 de septiembre de 2016, que procedió al estudio técnico de viabilidad de uso directo de la Lista de Elegibles para proveer las dos (2) vacantes para el empleo 203333, denominada **Técnico Operativo, Código 314, grado 01**, que es posible hacer uso de la Lista de Elegibles conformada mediante **Resolución No. 947** del 18 de marzo de 2016, modificada por la **Resolución No. 1718** del 16 de mayo de

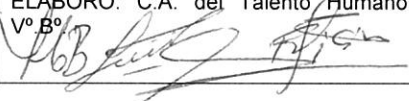
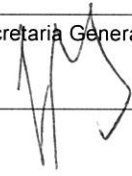
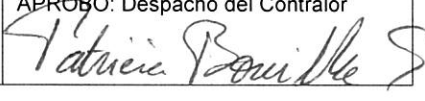
ELABORÓ: C.A. del Talento Humano Vº Bº 	REVISÓ: Secretaría General Vº Bº 	APROBÓ: Despacho del Contralor 
---	--	---

RESOLUCIÓN N° 367
Medellín, 18 de octubre de 2016

2016, con los elegibles que a continuación se describen:

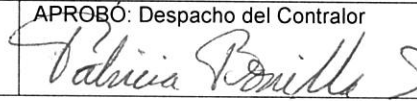
Posición en lista	Documento	Nombres	Apellidos
53	43.028.307	LUCIA DEL SOCORRO	RESTREPO ECHAVARRIA
54	71.689.807	OLBERLY MAHOMED	LOAIZA MUÑOZ
54	42.899.237	CAROLINA MARÍA	RESTREPO MAYA

6. Que entre los dos concursantes que siguen en orden de lista se presenta un empate en el puesto No. 54, los cuales obtuvieron el mismo puntaje, situación que debe ser dirimida por la Entidad, dando aplicación a los criterios contenidos en el artículo 42 del acuerdo No. 477 del 2 de octubre de 2013, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC.
7. Que el artículo 42 del acuerdo No. 477 del 2 de octubre de 2013, para el desempate establece los siguientes criterios:
 - a. *Con el aspirante que se encuentre y acredite estar en situación de discapacidad física;*
 - b. *Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el Art. 131 de la Ley 1448 de 2011;*
 - c. *Con el aspirante que ostente derechos de carrera administrativa;*
 - d. *Con el aspirante que acredite haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997;.*
 - e. *Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba básica y funcional;*
 - f. *Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden: i. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas y funcionales. ii. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales. iii. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la Valoración de Análisis de Antecedentes;*
 - g. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Que Atendiendo a los anteriores criterios de desempate enlistados por el Acuerdo No. 477 de 2013, la Contralora Auxiliar del Talento Humano de la Entidad, procedió a convocar mediante oficio enviado el día 27 de octubre de 2016, a la dirección de residencia aportadas por cada uno de los aspirantes al nombramiento y su respectivo correo electrónico, señores: OLBERLY MAHOMED LOAIZA MUÑOZ Y CAROLINA MARÍA RESTREPO MAYA, para que en el término de diez días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, acreditaran ante la oficina de Talento Humano de la Entidad, si se encontraban dentro de las situaciones descritas por el Acuerdo 477 de 2013, aportando las pruebas respectivas para entrar a resolver la situación de empate y, definir a quien asiste el mejor derecho.

ELABORÓ: C.A. del Talento Humano Vº.Bº 	REVISÓ: Secretaría General Vº.Bº. 	APROBÓ: Despacho del Contralor 
---	---	--

RESOLUCIÓN N° 367
Medellín, 18 de octubre de 2016

9. Que el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.6.20 establece: "(...) Quienes obtengan puntajes totales iguales, tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si ésta situación se presenta, en primer lugar, el nombramiento recaerá en la persona que se encuentre en situación de discapacidad; de persistir el empate, éste se dirimirá con quien se encuentre inscrito en el Registro Público de Carrera; de continuar dicha situación, se solucionará con quien demuestre haber cumplido con el deber votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2° numeral 3° de la Ley 403 de 1997.
10. Que estando dentro del término establecido de diez días hábiles, concedidos en la comunicación dirigida a cada uno de los convocados, a la Contraloría Auxiliar del Talento Humano de la entidad, se hizo presente la señora CAROLINA MARÍA RESTREPO MAYA, haciendo entrega de los documentos que a continuación se enumeran:
- Historia Clínica que da cuenta de discapacidad visual por esclerosis múltiple.
 - Certificación que acredita solicitud de certificación de discapacidad ante el Centro Regional de Medicina laboral Noroccidente de COOMEVA que incluye copia del concepto del Ministerio de Salud sobre reglamentación al Decreto 4942 de 2009 que autoriza al médico tratante para expedir certificado de discapacidad.
 - Certificados electorales de las últimas cinco elecciones celebradas.
 - Copia de los puntajes obtenidos en las pruebas de competencias básicas y funcionales, competencias comportamentales y valoración de análisis de antecedentes.
11. Que el convocado señor OLBERY MAHOMED LOAIZA MUÑOZ, a pesar de recibir las comunicaciones enviadas, tanto a la dirección de residencia como a su correo electrónico, vencido el término de diez días hábiles concedido para acreditar los requisitos de desempate para acceder al nombramiento en la vacante para la cual concursó, guardó silencio.
12. Que en atención a lo anterior, la Contraloría General de Medellín, y de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.6.20 y atendiendo a la facultad que le concede la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante oficio radicado 20161020275911 del 14 de septiembre de 2016, por medio del cual se autoriza el uso directo de la Lista de Elegibles para proveer dos vacantes del empleo 203333, ofertado en la convocatoria 300 de 2013, procede mediante este acto administrativo a resolver, en los términos del Acuerdo No. 477 de 2013 de la CNSC, la situación de desempate generada entre los señores OLBERY MAHOMED LOAIZA MUÑOZ Y CAROLINA MARÍA RESTREPO MAYA.
13. Que atendiendo las reglas de desempate enunciadas en los numerales 8° y 9° que anteceden, se encontró que dentro del primer ítem, es decir, la calidad de discapacitado en la historia clínica aportada por la señora CAROLINA MARÍA

ELABORÓ: C.A. del Talento Humano Vº Bº 	REVISÓ: Secretaria General Vº Bº 	APROBÓ: Despacho del Contralor 
---	--	---

RESOLUCIÓN N° 367
Medellín, 18 de octubre de 2016

RESTREPO MAYA donde se lee en el campo de observaciones: "(...) Se confirma discapacidad visual por secuelas de Neuritis óptica en ambos ojos" y en el campo de antecedentes oculares se lee el diagnóstico: "(...) ESCLEROSIS MULTIPLE HACE 16 AÑOS. DOS EPISODIOS DE NEURITIS ÓPTICA OD 94 Y 97. Así mismo la postulada aporta mediante oficio radicado 201600002978, solicitud de carnetización de discapacidad ante la EPS COOMEVA, en su calidad de afiliada, para lo cual dicha entidad le otorgó cita para el día 4 de noviembre de la presente anualidad con el programa de Medicina Laboral.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decidir, que la Señora CAROLINA MARÍA RESTREPO MAYA, identificada con la C. C. No. 42.899.237, será la acreedora a ocupar la posición preferente dentro del puesto No. 54 ocupado en la lista de elegibles, autorizada para proveer la vacante para el empleo **203333**, denominada **Técnico Operativo , Código 314, grado 01**, en atención a que acreditó el cumplimiento del primer ítem de desempate relacionado con la discapacidad de acuerdo con las reglas previstas en los artículos 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 42 del Acuerdo No. 477 de 2013 de la CNSC; pues de acuerdo con la historia clínica aportada, padece: "Discapacidad Visual por secuelas de Neuritis Óptica en ambos ojos.

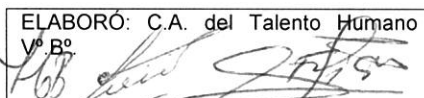
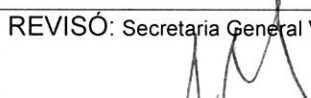
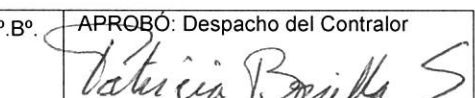
ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente resolución a la Contraloría Auxiliar del Talento Humano para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el 18 de octubre de 2016


PATRICIA BONILLA SANDOVAL
Contralora General de Medellín

ELABORÓ: C.A. del Talento Humano Vº Bº 	REVISÓ: Secretaria General Vº Bº. 	APROBÓ: Despacho del Contralor 
--	--	--